



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETÉN MAGDALENA

El Retén, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos promovido por la Comisaria de Familia del Municipio de El Reten Magdalena en favor de la menor **JARLEIDIS JOHANA GIRALDO FRIA** representada por su progenitora **JORLEIDIS PAOLA FRIA BARRETO FRIA** contra **EDUARDO ENRIQUE GIRALDO CAICEDO**.

RADICADO: 47.268.40.89.001.2020.00040.00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el título ejecutivo cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se emitirá el orden de pago solicitada por la Comisaria de Familia del Municipio de El Reten Magdalena en favor de la menor **JARLEIDIS JOHANA GIRALDO FRIA** representada por su progenitora **JORLEIDIS PAOLA FRIA BARRETO FRIA** contra **EDUARDO ENRIQUE GIRALDO CAICEDO**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **EDUARDO ENRIQUE GIRALDO CAICEDO** y en favor de la menor **JARLEIDIS JOHANA GIRALDO FRIA** representada por la señora **JORLEIDIS PAOLA FRIA BARRETO FRIA** en su calidad de madre, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000) equivalentes a siete (7) cuotas quincenales de cuarenta mil pesos (\$40.000) cada una, desde el 2 de noviembre de 2019 hasta el 15 de febrero de 2020, acordadas en el acta de conciliación suscrita el 22 de octubre de 2019 ante la Comisaría de Familia de El Retén, más los intereses legales del 0.5% sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, lo cual deberá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Librar orden de pago por la suma de OCHENTA MIL PESOS, equivalente a una cuota mensual, por concepto de vestido del mes de diciembre de 2019, que no fue entregada y cuyo valor en dinero fue determinado en la conciliación, además de las que se causen en lo sucesivo.

Adicionalmente, acorde a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 431 del C. G. P., se libra orden de pago en contra del demandante y a favor de la ejecutante, por la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) mensuales para el pago de las cuotas alimentarias causadas desde la presentación de la demanda, y las que en lo sucesivo se causen, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago equivalente al 50% de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250000 por concepto de gastos médicos, por cuanto no se aportó ninguna constancia o elemento en el que conste que se incurrió en el gasto del importe ahora reclamado-

[Handwritten signature]

TERCERO: Notifíquese este proveído en forma personal a la demandada conforme lo dispone el artículo 290 y siguientes del Código de General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto al Comisario de Familia y al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase

[Handwritten signature]
YESENIA MABEL MUSSO ROCHA

La Jueza

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada
a través de estado No. 19 de fecha
4 AGOSTO 2020

[Handwritten signature]
JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario